

**Sujeto Obligado:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

**Expediente:** DIT 0150/2021.

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

I. Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en el cual se señala lo siguiente:

### Descripción de la denuncia:

"Se revisaron algunos currículos y no abren los hipervinculos" (sic)

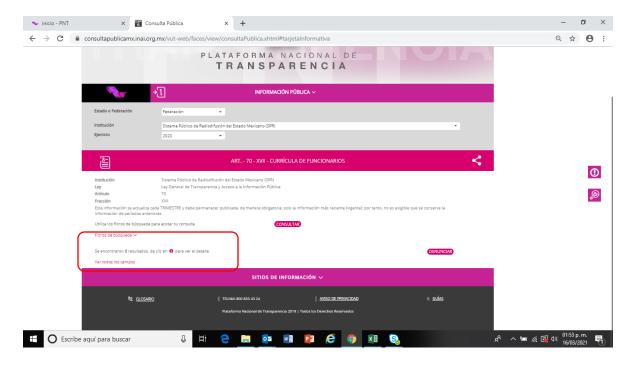
Cabe señalar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde a la Información curricular y sanciones administrativas, para el ejercicio 2020.

- II. Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0150/2021 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).
- **III.** Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número **INAI/SAI/0257/2021**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



**Sujeto Obligado:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

- **IV.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace, **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.
- **V.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace, realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para el ejercicio 2020, de la cual se advirtió que el sujeto obligado contaba con cero registros, tal como se muestra a continuación:



- VI. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.
- **VII.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto



**Sujeto Obligado:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0150/2021.

obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número SPR/UAF/DRH/O27/2021, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Titular de la División de Recursos Humanos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[…]

En atención al oficia circular INAI/SAI/DGEPPOED/0370/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual notifica el expediente de denuncia DIT 0150/2021 la cual señala: "haber omitido publicación de las obligaciones contenidas en el artículo 70, fracción XVII del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Sobre el particular, a través del presente y dentro del término previsto se rinde el INFORME JUSTIFICADO, correspondiente a la fracción XVII a carga de a División de Recursos Humanos, el cual se detalla a continuación:

En relación con la fracción XVII "Curricula de funcionarios", en la que el denunciante señala "Se revisaran algunas currículos y no abren los hipervínculos" (sic), a lo anterior, se hizo la revisión completa de todos los hipervínculos que redireccionan al CV de los prestadores de servicios profesionales, de las cuales únicamente 11 de 99 enlaces se encontraban rotos.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que se hicieron las correcciones correspondientes para que éstas tengan la liga relacionada a los currículos correspondientes, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla.



**Sujeto Obligado:** Sistema F Radiodifusión del Estado Mexicano Público de

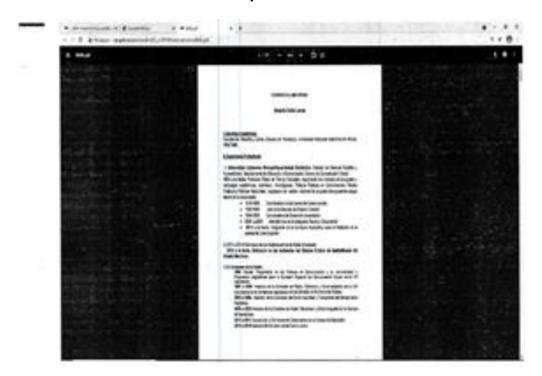


Al seleccionar la opción "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria" se desprende a siguiente información:



**Sujeto Obligado:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0150/2021.



O se puede direccionar al Currículo de la persona haciendo click en la opción "consulta la información" como se detalla en la siguiente imagen:



Par lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:



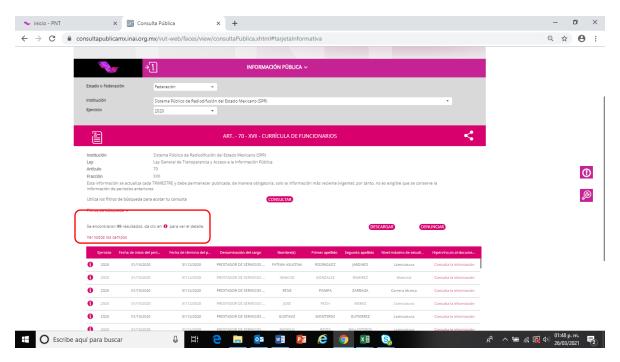
**Sujeto Obligado:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

**Expediente:** DIT 0150/2021.

Único: Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

[...]" (sic)

**IX.** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General para cuarto trimestre del ejercicio 2020, en la vista pública del SIPOT, de la cual se advirtió que el sujeto obligado contaba con noventa y nueve registros, tal como se muestra a continuación:

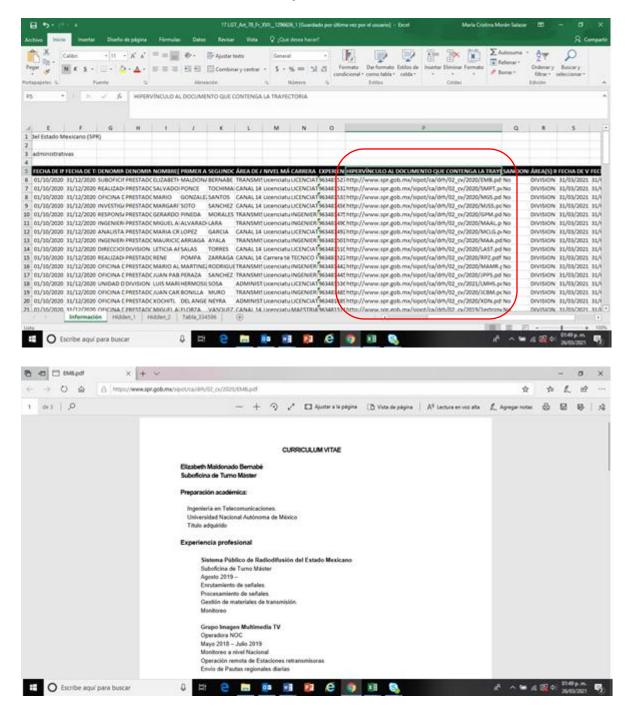


De la verificación virtual a los hipervínculos, como ejemplo de algunos se puede advertir lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

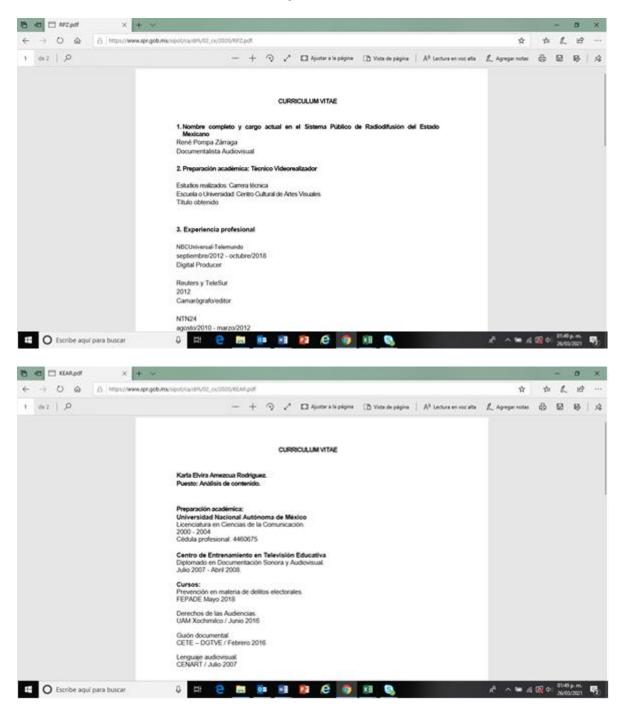
**Sujeto Obligado:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Sujeto Obligado:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano





Sujeto Obligado: Sistema Público de

Radiodifusión del Estado Mexicano

**Expediente:** DIT 0150/2021.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la Información curricular y sanciones administrativas, específicamente su inconformidad radica en que algunos hipervínculos que dirigen a los currículos no abren, señalando los cuatro trimestres del ejercicio 2020.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** manifestó lo siguiente:

- Que la unidad administrativa responsable de la publicación de la información verificó todos los hipervínculos que redireccionan a los curriculum vitae de los cuales once de ellos no abrían.
- Que se hicieron las correcciones correspondientes de aquellos hipervínculos que no permitían el acceso a la información.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los



**Sujeto Obligado:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0150/2021.

resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, se deberá publicar de la siguiente manera:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado —desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado—, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar. Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de 2019, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: Sistema Público de

Radiodifusión del Estado Mexicano

**Expediente:** DIT 0150/2021.

realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

#### Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

[...]

**Criterio 13** Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

[...]

#### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 15** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

#### Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información

**Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

 $[\ldots]$ 

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado, de manera



**Sujeto Obligado:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0150/2021.

trimestral, debe hacer del conocimiento público la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Asimismo, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado debe de mantener publicada la información vigente.

Expuesto lo anterior, cabe precisar que el denunciante indicó que algunos de los hipervínculos correspondientes a los currículos no abren para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, para los cuatro trimestres del ejercicio 2020, sin embargo el periodo de conservación de la información corresponde a la información vigente, por lo que solo se analizará el cuarto trimestre del ejercicio 2020 en la presente resolución.

En ese sentido, de una primera verificación virtual del contenido del formato correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2020 en la vista pública del SIPOT, se observa que el sujeto obligado no contaba con la información publicada, tal como quedó precisado en el resultando V de la presente resolución.

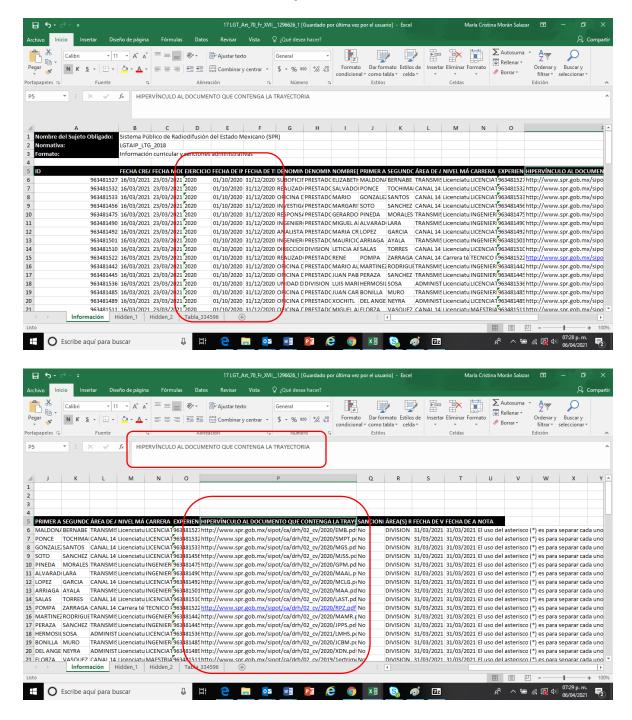
Ahora bien, en su informe justificado el sujeto obligado, manifestó que la unidad administrativa responsable de la publicación de la información verificó que todos los hipervínculos publicados abrieran, sin embargo algunos de ellos no permitían el acceso a la información, por lo que procedió a realizar la corrección de aquellos que se encontraban rotos.

En razón de lo anterior, de una segunda verificación de la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General para el cuarto trimestre del ejercicio 2020, se observó que la información se encuentra publicada en el SIPOT en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Sujeto Obligado:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

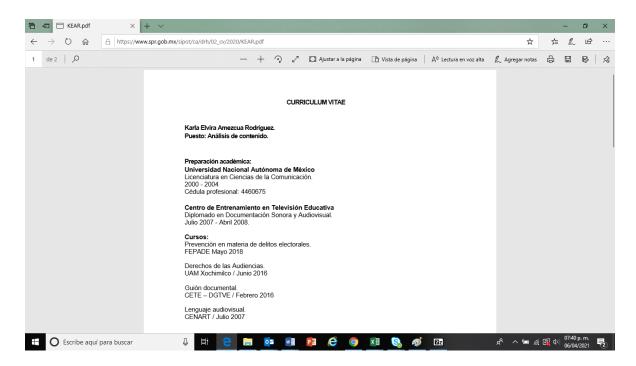




**Sujeto Obligado:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0150/2021.

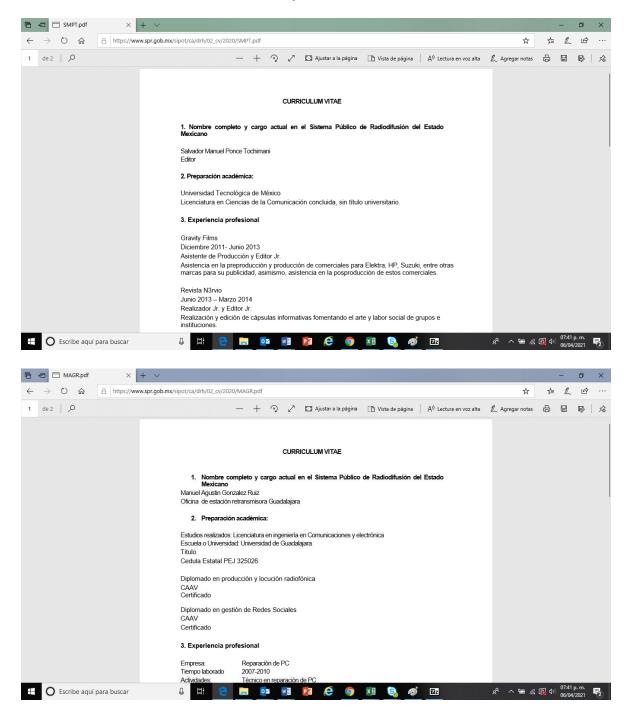
Ahora bien, una vez confirmado que existen hipervínculos para todos los registros en el criterio 13 "hipervínculo al documento que contenga la trayectoria" para el cuarto trimestre del ejercicio 2020, se procedió a analizar todos los hipervínculos para verificar que, tal como lo manifiesta el sujeto obligado, se encuentran habilitados cada uno de ellos, como ejemplo de algunos se demuestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

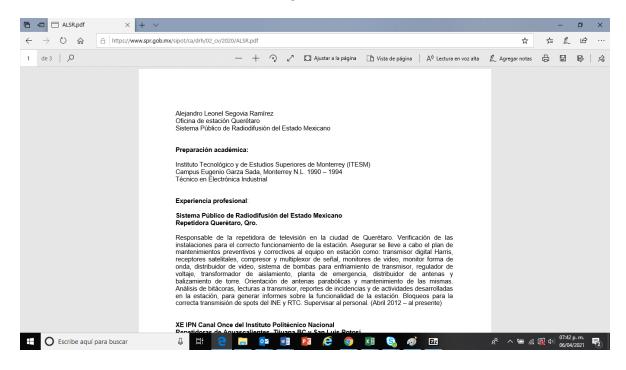
**Sujeto Obligado:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano





**Sujeto Obligado:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0150/2021.



De lo anterior, se puede observar que existe un hipervínculo asignado para cada registro y dichos hipervínculos permiten el acceso a la información del documento que contiene la trayectoria del servidor público, por lo que la información se encuentra cargada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

No obstante, toda vez que, al momento de la interposición de la denuncia, el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** no contaba con la información publicada, a su vez en su informe justificado el sujeto obligado manifestó que había hipervínculos que no permitían el acceso a la información y procedió a corregirlos, por lo que se estima que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En ese sentido, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia interpuesta, toda vez que al momento de su presentación el sujeto obligado no tenía publicada la información de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en específico a lo referente a los hipervínculos de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre del ejercicio 2020. Sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que, durante la sustanciación de la presente resolución, el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** realizó la publicación de la información con lo cual se subsanó la omisión



Sujeto Obligado: Sistema Público de

Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0150/2021.

presentada, cumpliendo así con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, sin embargo, en términos del considerando Tercero de la presente resolución, resulta inoperante por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Sujeto Obligado: Sistema Público

de

Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0150/2021.

**CUARTO**. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

## Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Oscar Mauricio
Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Norma Julieta del Río Venegas Comisionada

Josefina Román Vergara Comisionada

# Ana Yadira Alarcón Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0150/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, veinte de abril de dos mil veintiuno.